

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del Boletín, sito en la Angosta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse mediando su importe en libranza del Tesoro de los de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantada.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Registro de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En puntos al año en Extranjera, 48.

- * Los edictos y sucesos obligados al pago de inserción, 25 céntos de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los cuatro días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 12 febrero 1913).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

La Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación comunica a este Gobierno lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Allanada por la ley de Presupuestos de 24 de diciembre último la dificultad que venía oponiéndose a la formación exacta del inventario general de los edificios pertenecientes al Estado y a fin de que tenga el debido cumplimiento lo preceptuado en el art. 1.º de la ley de 21 de diciembre de 1876 y en el reglamento aprobado por Real decreto de 11 de julio de 1909, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se signifique a los Ministerios la conveniencia para el Estado de que se sirvan ordenar la remisión al de Hacienda, lo más antes posible, y a calidad de devolución, de los títulos de adquisición de todas clases, resolucio-

nes judiciales y disposiciones y órdenes gubernativas y demás antecedentes relativos a la propiedad y posesión de los edificios del Estado que se hallen usufructuando los propios Ministerios y todas sus dependencias en la provincia de Madrid, y ordenen igual remisión a los Delegados de Hacienda de las demás provincias por lo que se refiere a los edificios del Estado situados en ellas y que se hallen igualmente usufructuados por departamentos, oficinas o dependencias de los mismos Ministerios; así como de los que hayan sido cedidos a cualquiera Corporación o entidad, a no ser que la cesión haya sido concedida en plena propiedad mediante una ley, acompañando a los documentos indicados, o, en su defecto, a copias autorizadas de ellos, relación de los respectivos edificios».

Encarezco a los Sres. Alcaldes, que con toda urgencia, y en cumplimiento a lo que se dispone en la preinserta Real orden, remitan a este Gobierno cuantos antecedentes se interesan por el Ministerio de Hacienda, debiendo acusar recibo de la presente.

Zaragoza, 7 de febrero de 1913.

El Gobernador,
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

Reemplazos.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Capitán general de la 5.ª Región, con fecha 10 del corriente, dice a este Gobierno:

«Ruego a V. S. que a fin de evitar los requeri-

mientos y las protestas de cargos que pudieran suscitarse con motivo de la próxima concentración de reclutas que tendrá lugar el 1.º de marzo próximo, se sirva prevenir por medio del BOLETIN OFICIAL a los Alcaldes sujetos a su jurisdicción, que no deben facilitar listas de embarque a los reclutas que se incorporen a las Cajas, puesto que el reglamento de Transportes vigentes sólo concede ese derecho a los que desde las respectivas Cajas marchan a los Cuerpos a que hayan sido destinados».

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia y exacto cumplimiento de lo que se interesa.

Zaragoza, 12 de febrero de 1913.

El Gobernador,
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 24 de enero de 1905, queda expuesto al público, en la secretaría municipal, por el plazo de diez días, a contar desde que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente relativo a la subasta que ha de celebrarse para contratar el suministro de 300 metros cuadrados de adoquines; advirtiéndose que durante el mencionado plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, y que transcurrido, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público a efectos procedentes.

Zaragoza, 13 de febrero de 1913.—El Presidente, César Ballarín.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento y Junta municipal en las sesiones celebradas durante el mes de diciembre de 1912.

(Conclusión).

Aprobar un dictamen sometiendo el balance de cuentas de la Comisión de Festejos y la inversión del sobrante en la forma que se propone.

Autorizar al Presidente de la Junta municipal del Censo para instalar las mesas electorales durante el año 1913 en los mismos locales del corriente, y habilitar para Colegio electoral la Secretaría de la Alcaldía de la antigua Casa Consistorial.

Autorizar a la Comisión de Gobernación para celebrar el primer beneficio de la Casa Amparo.

Autorizar a varios para practicar obras, renovar sepulturas, traslados de restos, construir acometidas, tomas de agua y vertidos al alcantarillado.

Adquirir una barra de acero «Vulcan» para efectuar experiencias de prueba.

Abonar a D. Santiago Vitaller la cantidad de 200 pesetas como ayuda a los perjuicios sufridos con motivo de un accidente a una caballería de su propiedad.

Adquirir dos mulos con destino a los servicios municipales, mediante el abono de 2.500 pesetas a D. Timoteo Marcellán.

Aprobar varias facturas de la Comisión de Fomento.

Aprobar un dictamen relacionado con la limpieza y terraplenado de las alcantarillas antiguas.

Rectificar el canon por agua a D. Gumersindo Claramunt, D. José Pascual y D. Enrique Sagués.

Autorizar la instalación de motores eléctricos a Luisa Olivares, Juan Caseras, Pedro Campillo y Pascual Belsué.

Requerir a D. Agustín Mugüerza para que en término de diez días presente el plano por triplicado para la instalación de un motor.

Aprobar el convenio hecho con la Casa de Ganaderos para pago de la cantidad correspondiente por aprovechamiento de pastos durante el año forestal 1912-1913.

Adjudicar mediante concurso las hierbas del soto de Peña-Ortiz de Peñaflor.

Aprobar un dictamen relacionado con las resultas de ejercicios cerrados.

Interponer recurso contencioso contra la providencia del Sr. Delegado de Hacienda revocatoria del acuerdo de 21 de junio último que denegó a María Valón la exención que solicitaba del arbitrio por patentes sobre venta de bebidas.

Eximir del pago del arbitrio sobre patentes a Casimiro Lobera.

Se formularon varios ruegos y preguntas, y en el período de mociones, fué explanada una del Sr. Balasanz sobre la doma de los caballos adquiridos para la Guardia municipal y otra del mismo señor relacionada con la entrada de la ternera de Alsasua; con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 28.

Aprobar el acta de la del día 20.

Quedar enterado de un oficio del Sr. Gobernador remitiendo la cuenta de la Fábrica militar de Harinas.

Conceder seis meses de licencia al Sr. Mora.

Pasar a la Comisión de Gobernación un escrito de la Junta encargada de perpetuar la memoria de D. José Canalejas.

Declarar reloj oficial el de cuatro esferas de la Torre del Pilar, y aceptar los ofrecimientos del Sr. Decano de la Facultad de Ciencias para hacer la rectificación diaria con arreglo al meridiano de Greenwich.

Continuar sobre la mesa el dictamen relacionado con la pensión a la viuda de un Escribiente de Contaduría.

Aprobar la mitad del pliego de arriendo para la limpieza pública, quedando el resto para otra sesión.

Adjudicar el pelo de cerda existente en el matadero a D. Francisco Sánchez.

Aprobar un dictamen relacionado con la rebaja de bancos en el Nuevo Mercado.

Nombrar recaudador para las cédulas de 1914 y 1915 a D. Alejandro Alcalde, formando este señor el padrón en el casco de la ciudad.

Desestimar la pretensión del Presidente de la Asociación gremial de Expendedores de carnes sobre que se prohíba el uso de «La Reguladora» con que se denominan cuatro tiendas para la venta de carnes.

Informar favorablemente el acuerdo del Patronato de la Escuela de párvulos del Arrabal para dar conferencias morales con proyecciones.

Desestimar la pretensión del Maestro de Alcañiz D. Félix Sarrablo para adquirir ejemplares de su obra «Historia de Aragón» para premios a los niños.

Instalar una estufa en la Casa de Socorro.

Ejecutar unas pequeñas obras en la Escuela de párvulos del Arrabal.

Dejar sobre la mesa un dictamen sobre abono de cantidades a D. Amado Malantuche por el servicio de solubilización de carnes.

Nombrar Eseribiente de primera al de segunda D. José Mateos.

Aprobar la lista de los que tienen derecho a votar compromisarios.

Aprobar varias facturas por la Comisión de Gobernación.

Ceder gratuitamente al Sr. Decano de la Facultad de Medicina 2.000 pies de espino ardiende.

Aprobar un dictamen relacionado con el arranque del arbolado seco de los sotos no catalogados y que la leña resultante se destine a las atenciones de la Casa Amparo y Matadero.

Aprobar las facturas de la Comisión de Fomento.

Autorizar la instalación de motores a Palomar y Herrero, D. Manuel Gutiérrez, D. Ruperto Aguilar, D. Mariano Ripol y D. Miguel Portolés.

Aprobar un dictamen relacionado con las instalaciones de doce motores eléctricos instalados en los edificios militares.

Autorizar a varios para practicar acometidas, tomas de agua y vertidos al alcantarillado.

Retirar dos fuentes instaladas, una frente al núm. 174 de la calle del Coso y la otra en la Plaza de Salamero.

Aprobar un dictamen relacionado con la habilitación de locales en el Mercado de abastos.

Requerir a D. Hilario Jesús Retuerta para que practique con toda urgencia las obras relativas al suministro y colocación de 460 bocas de riego.

Eximir del pago del arbitrio por inquilinato a los locales que ocupa la Federación patronal de Comerciantes.

Rectificar la cuota por el mismo arbitrio a D. Eduardo Ibáñez.

Dejar sobre la mesa una moción del Sr. Palom

mar sobre la limpieza pública, y otra del señor Pin sobre el crédito municipal.

Aprobar una moción del Sr. Cajal sobre la instalación de alumbrado en las escuelas de la calle de Ramón y Cajal y plaza de Santa Marta; con lo que se levantó la sesión.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal en las sesiones celebradas durante el mes de diciembre de 1912.

Sesión del día 12 de diciembre.

Aprobar el acta de las celebradas el día 26 y las del 27, 28 y 30, continuación de la primera.

Aprobar las nuevas tarifas por consumo de agua de los hornos de pan cocer divididos en tres categorías, importantes 100 pesetas, medios 85 y mínimos 75, prohibiendo el uso de contador; con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 13.

Aprobar el acta de la celebrada el día 12.

Aprobar un escrito de la Alcaldía sometiendo el convenio hecho con la Caja de Ahorros para tomar a préstamo la suma de ciento cincuenta mil pesetas para la compra de la torre de Canti y su permuta por el Jardín Botánico; con lo que se levantó la sesión.

SECCIÓN DE ESTADO MAYOR Y CAMPAÑA

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Circular.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el día 1.º de marzo próximo se concentren en las cajas de recluta los individuos comprendidos en el cupo de filas del reemplazo de 1912, y los que, sin pertenecer al mismo, deban hacerlo en unión de ellos, con arreglo a las disposiciones en vigor, a fin de que se efectúe el reparto del contingente entre los cuerpos y unidades del Ejército, con arreglo a las instrucciones siguientes:

Artículo 1.º Los Capitanes generales de las regiones y distritos dictarán las órdenes oportunas para el destino de los reclutas correspondientes a la jurisdicción de su mando, teniendo en cuenta las bases siguientes:

a) El estado núm. 1 determina el contingente que cada unidad debe recibir para completar los efectivos de su plantilla; el estado núm. 2 determina el número de reclutas que sobre plantilla han de destinarse a los cuerpos encargados de reponer las bajas que puedan ocurrir en las dependencias y unidades que no se nutran directamente del reclutamiento y que en dicho estado se citan.

b) El estado núm. 3 detalla el número de reclutas que deben nutrir a los cuerpos y unidades de las diversas regiones, ya sean procedentes de cajas enclavadas en cada una de ellas, o de las restantes, así como también los reclutas que deben ser destinados a Infantería de Marina, los cuales deberán alcanzar la talla mínima

de 1'651 metros, que determina la Real orden circular de 27 de noviembre de 1905 (C. L. número 235).

c) Los estados núms. 4 y 5 detallan el número de reclutas que cada región debe facilitar a los cuerpos de las guarniciones de Melilla y Ceuta y 2.ª brigada de Cazadores, los cuales se repartirán proporcionalmente entre todas las cajas de las regiones.

A la brigada Disciplinaria de Melilla se destinarán solamente los reclutas comprendidos en el núm. 6 del art. 86 de la vigente ley de Reclutamiento.

d) Para hacer la distribución en cada una de las regiones se tendrá presente el número de reclutas que deba destinarse a otras, así como el que éstas deban darles, procurando que cada cuerpo se nutra de reclutas procedentes del menor número de cajas, a no ser que los cuerpos necesiten reclutas de condiciones especiales, caso en el cual deberán nutrirse de todas las cajas de la región.

El sobrante o falta de reclutas que resulte en el acto de la concentración, lo distribuirán o deducirán los Jefes de las cajas a prorrato entre las unidades que deban nutrir, los cuales tendrán presente que no debe quedar ningún recluta del cuerpo de filas sin destinar a cuerpo.

e) Con arreglo a lo que previene el artículo 235 de la vigente ley de Reclutamiento, deberán los reclutas ser tallados y reconocidos, por si procediera la declaración de inutilidad o la observación de alguno de ellos; pero no deberán ser pesados, según previene el art. 3.º de la ley de 25 de diciembre último (D. O. núm. 295). Para cumplimentar este servicio, los Capitanes generales ordenarán que a las cabeceras de las cajas donde no exista guarnición, marchen los médicos militares y sargentos talladores que consideren indispensables, los cuales percibirán la indemnización o plus reglamentarios los días que estén separados del punto de su habitual residencia.

f) Los que del reconocimiento a que alude la base anterior resulten cortos de talla o inútiles de la clase primera del cuadro enexo a la ley, serán substituídos en el acto de la concentración con individuos del cupo de instrucción de su mismo reemplazo y pueblo, según previene el art. 232 de la ley, haciéndose el destino de los substitutos con arreglo a las circunstancias que arrojen sus filiaciones.

Los que aleguen o presenten tener defectos físicos de los comprendidos en las clases 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª del mencionado cuadro, serán destinados a cuerpos de Infantería, en previsión de que se les pueda declarar inútiles por el tribunal médico militar y de que los llamados para cubrir sus bajas no reúnan condiciones para ser destinados a cuerpos especiales. Estos reclutas deberán ingresar en los hospitales que se designen por los Capitanes generales, a fin de que sean prontamente reconocidos por los tribunales médico militares y éstos resuelvan sobre su utilidad o inutilidad; cubriéndose en

este último caso sus bajas conforme previene el art. 232 antes citado.

g) Para cada uno de los reclutas excluídos a que se refiere la base anterior, se nombrará por el jefe de la caja de recluta o por el jefe del cuerpo a que sean destinados, según los casos, juez instructor y secretario que incoen el expediente de responsabilidad que previene el artículo 140 de la ley, y una vez tomadas las oportunas declaraciones, hecha constar la causa de la exclusión y confirmada ésta, será licenciado el interesado, en espera de que por la Comisión mixta se modifique su clasificación, para lo cual los Capitanes generales darán cumplimiento a lo prevenido en el art. 76 de las instrucciones provisionales para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento. Para la tramitación de estos expedientes se tendrán en cuenta los preceptos contenidos en la Real orden circular de 8 de enero de 1904 (C. L. núm. 9).

h) A los reclutas presuntos desertores que falten a concentración sin justificado motivo, se les destinará al cuerpo de la región a que pertenezca la caja, según los datos que arrojen las filiaciones, instruyéndoseles en el cuerpo a que sean destinados, conforme previene la Real orden circular de 31 de abril de 1901 (C. L. número 93), el expediente que determina el Código de Justicia Militar, y una vez comprobado ser desertor o prófugo, se dispondrá sea cubierta su vacante, según previene el art. 232 ya citado.

Todos los desertores presentados o aprehendidos, una vez terminados los expedientes que se les instruyan, serán destinados a las guarniciones de Africa, según dispone el art. 202 de la ley.

i) Los reclutas a quienes se instruya expediente de excepción del servicio en filas como comprendidos en el art. 93 de la ley vigente y en la Real orden circular de 22 de enero de 1900 (C. L. núm. 14), continuarán perteneciendo a los cuerpos donde fueron alta, para los efectos de dicha disposición, incluyéndolos en el cupo que dichos cuerpos deben recibir; y con objeto de evitar los gastos que puedan producir la incorporación y lincenciamiento de estos individuos, quedarán en situación de licencia, sin ser llamados a concentración hasta tanto que las Comisiones mixtas resuelvan la excepción alegada por los interesados.

j) La nota de baja en las cajas y destino a cuerpo de los reclutas no se estampará en las filiaciones hasta el día 6 de marzo próximo, a fin de que al distribuir el personal puedan tenerse en cuenta las aptitudes de todos ellos, señalando exactamente en la nota de baja el día en que los reclutas se presentaron a concentración.

k) A fin de evitar dudas acerca de las bajas que deben reemplazarse, los Jefes de las cajas tendrán presente que, conforme previenen los artículos 231 y 232 de la vigente ley de Reclutamiento, deben facilitarse los cupos completos, no admitiéndose más bajas para el completo del mismo que las de los que falten por causa

Año del alistamiento.....		Núm. del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención o excepción.....	Año del alistamiento.....		Núm. del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención o excepción.....
<i>Pastriz.</i>									
1910	1		Pedro Bagüés Bagüés	L.	1912	5		Angel Latorre Sanz	L.
1911	7		Valentín Terraza Corrales	L.	»	9		Hilario Gay Mur	L.
»	9		Juan Gandío Marina	L.	»	10		Santos Serrate Fuertes	L.
1912	3		Isidro Cortés Gómez	L.	<i>Utebo.</i>				
»	5		Juan Cortés Gracia	L.	1910	6		Eusebio Peribáñez Bujeda	F.
»	6		Luis Aguado Martín	F.	»	8		Luis Sánchez Martínez	F.
»	12		Mariano Iso Morell	L.	»	10		Tomás Fuertes Huerta	L.
<i>Perdiguera.</i>					»	11		Ramón Borao Mesonada	L.
1910	3		Elías Murillo Orduña	T.	»	18		Ildefonso Hernández Paesa	L.
»	4		Silverio Bernués Murillo	L.	1911	1		Juan Pérez Mesonada	T. L.
»	7		Francisco Ballesteros Arruga	L.	»	2		Juan Maseda Menéndez	L.
1911	3		Francisco Bailo Murillo	L.	»	3		Eugenio García Uriel	F.
1912	3		Manuel Jaso Murillo	L.	»	7		Pablo Hernández Artigas	L.
»	4		Jesús Pérez Cepero	F.	»	9		Bernabé Marín Callén	L.
»	6		Mateo Pelet Azara	L.	»	10		Eugenio Tello Sorrosal	L.
<i>Puebla de Alfindén.</i>					»	13		Amado Gracia Subías	L.
1910	1		Simón Amorós Meléndez	L.	»	14		Miguel Fuertes Fuertes	L.
»	3		Gonzalo Tolosana Marimaña	L.	1912	5		Pedro Anchelergues Barraguel	F.
»	4		Félix Lasala Menec	F.	»	15		Vicente Polo Pueyo	F.
»	8		Vicente Alfranca Alloza	L.	<i>Villanueva de Gállego.</i>				
1911	2		Eusebio Alcolea Moliné	T.	1910	4		Mariano Cativiela Cabezas	F.
»	5		Florencio Roba Guallar	L.	»	7		Mariano Oliván Gómez	L.
»	7		Florencio Lacambra Abadía	L.	1911	1		José Nogués Guillén	L.
1912	3		Pablo Corral Gracia	L.	»	2		Simón Bolea Vicente	T.
»	6		Pedro Gracia Pueyo	L.	»	4		Julián Urbez Aparicio	T. L.
»	7		José Salvador Blasco	L.	1912	13		Manuel Miravete Dieste	F. L.
»	10		Juan Gascón Bernad	L.	»	17		José Gil Gracia	F. L.
<i>San Mateo de Gállego</i>									
1910	2		José Gomollón Acín	L.	1910	3		Mariano Ligorred Lanuza	L.
»	5		Francisco Castillo Gómez	L.	»	4		José Gonzalvo Frontiñán	T.
»	8		Juan Vicente Puértolas	L.	»	10		Manuel Valiente Buisán	L.
1912	2		Juan Millán Quílez	L.	»	15		Ricardo Ligorred Caballé	L.
»	3		Francisco del Prin Borado	L.	»	16		Casimiro Ferré Marcén	L.
»	7		Justo Murillo Berges	F.	1911	1		Conrado Murillo Ezpeitia	L.
»	8		Joaquín Miguel Oto	F.	»	5		Isidro Sanz Pérez	F.
»	9		José M.ª Tardos Otín	F.	»	11		José Arqué Liarte	L.
»	12		Antonio Roy González	L.	»	13		Manuel Ibáñez Ligorred	L.
<i>Sobradiel.</i>					»	17		Manuel Agudo Gracia	F.
1911	2		Nicasio Navarro Turón	L.	»	17		Manuel Agudo Gracia	F.
<i>Torres de Berrellén.</i>					1912	3		Pedro Bolea Gaudes	L.
1910	2		Ildefonso Mediel Alvarez	T. L.	»	9		Felipe Mené Pérez	F.
»	7		Gregorio Causapé Rubio	F.	»	10		Cipriano Villanueva Duerto	L.
1911	4		Vicente Bordetas Jodra	L.	»	14		Cipriano Borrueal Diestre	Preso
»	10		Antonio Pérez Jimeno	F.	Zaragoza. — Pilar.				
»	12		Angel Gascón Lardiez	T. L.	1905	299		Blas Martínez Herrero	T.
1912	1		Vicente Artiaga Bosque	F. L.	1909	91		Maximino Liñán San José	L.
»	2		Manuel López Robres	F.	»	157		Liborio Bazán Ginés	F.
					»	187		Juan Jiménez Burguá	T.
					1910	1		Fernando Muñoz Ijazo	T.
					»	3		Francisco de la Hera Fernández	L.
					»	13		José Benedí Marqueta	L.
					»	16		Angel Flores Brúa	T.
					»	18		Ignacio Cabrera Fraile	L.

Año del alistamiento.....	Núm. del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención o ex-cepção.....	Año del alistamiento.....	Núm. del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención o ex-cepção.....
1910	20	Luis Briz Marqués	T.	1910	243	Felipe Masip Villagrasa	F.
"	25	Manuel Oriol Miñana	L.	"	260	Enrique Larrosa Jané	F.L.
"	26	Claudio Rivera Pescador	L.	"	261	Gregorio Panillo de la Torre	F.L.
"	28	Vicente Alcaine Lierta	L.	"	262	José Oliván Lagaruy	T.
"	30	Mariano Pozo Cólera	L.	"	268	Cayo Brinquis Martín	T.
"	34	Nicolás Lamuela López	L.	"	270	Martín Larcada Mayoral	L.
"	39	Francisco Martínez Usate	T.L.	"	274	Mariano Insa Rubio	L.
"	41	José Pérez Naval	L.	"	289	Santiago Izquierdo Raso	L.
"	44	Antonio Antolín Monterde	F.	"	306	Vicente Loscertales Rafles	L.
"	46	Esteban Moreno Herrero	T.	"	314	Pedro Millán Lasala	L.
"	53	Dionisio Torres Violeta	L.	"	319	Federico Royo Tejero	L.
"	61	Eustaquio Martínez Moreno	T.L.	"	320	Juan Iribas Bergareche	F.
"	67	Salvador Martínez Blasco	T.	"	326	Salvador Sáez Sangay	L.
"	70	Gregorio Lizalde Miguel	T.	1911	8	Agustín Higuera Andréu	L.
"	72	José Fabro Fernández	L.	"	10	Angel Rivera Villalta	L.
"	74	Manuel Trasobares Traín	L.	"	13	José Martínez Aráiz	L.
"	78	Santiago Barcelona Grima	T.	"	26	José Ceballo Miguel	L.
"	83	Lorenzo Aguerri Esteban	L.	"	29	Fernando Gota Gálligo	F.
"	89	José Lapuente Sorando	L.	"	39	Alfonso Roca Rambla	L.
"	91	Ramón Gracia Yuste	L.	"	40	Manuel Bergua Carazo	T.L.
"	92	Alfonso Castán Candial	L.	"	43	Antonio López Fustero	L.
"	95	Joaquín Gracia Aliaga	Preso	"	45	Ramón Vilellas Aso	F.
"	97	Manuel Moreno Cabrera	F.	"	48	Manuel Durán Montanel	T.
"	101	Joaquín López Esteban	L.	"	54	Manuel Ruiz Marco	L.
"	105	Laureano Hernández Gorbea	L.	"	56	Angel Miranda Latorre	T.
"	111	Manuel Clavería Pellicer	T.	"	57	Santos Rospiz Bueno	L.
"	116	Eliás García Domínguez	L.	"	59	Felipe Arnal Palacios	L.
"	117	Andrés Vera García	T.	"	60	Pedro Ganchola Pel	L.
"	118	Luis Gracia Cantín	T.	"	63	Ponciano Abadía Vives	L.
"	121	Salvador Soriano Ruiz	F.	"	66	Vicente Larrea Tolosana	L.
"	122	Dionisio Calonge Acebes	L.	"	69	José López y López de Uribe	F.
"	123	Mariano Quintana Sola	T.	"	70	Pascual González Casaus	L.
"	130	Gregorio Ibáñez Galindo	L.	"	76	Simón Trasobares Lahuerta	L.
"	131	Tomás Trallero Noguerras	F.	"	79	Julio Romero Díez	L.
"	132	Francisco Puértolas Delgado	L.	"	80	Santiago Navarro Berdún	F.
"	135	Angel Roche López	T.	"	97	Benigno Magdalena Marín	L.
"	137	José M. ^a Pueyo Barón	F.	"	98	Perfecto Cardesa	F.
"	138	Arturo Marín Arnillas	L.	"	99	Vicente Vila Navarro	T.
"	140	Nicolás Abad Marco	L.	"	103	Mariano Campo Vicente	L.
"	141	Guillermo Pérez Mené	L.	"	112	Manuel Izquierdo Zabalza	L.
"	144	Jorge Morer Guallart	L.	"	115	Isidoro Arroyo Santamaría	F.
"	145	Antonio Campos Sobes	T.	"	118	Manuel Urzainqui Cardesa	L.
"	148	Mariano Barrera Lausín	F.	"	125	Manuel Moneva Ara	L.
"	149	Liborio Artigas Mínguez	L.	"	129	Gregorio Barbes Sáinz	L.
"	156	Sebastián Ibáñez Sinués	L.	"	134	José Vallespín París	L.
"	158	Hermenegildo del Cacho Tubia	F.	"	138	Antonio Garbago Azcona	L.
"	165	Jesús Naya Sancho	L.	"	140	Pedro Solé Lostal	T.
"	175	Domingo Artal Ferruz	L.	"	143	Félix Gascón Jimeno	L.
"	177	Cecilio Noguerras Benito	F.	"	146	Francisco Martínez Ocaña	T.
"	178	Luis Roselló Alvira	F.	"	146	Francisco Martínez Ocaña	L.
"	201	Lorenzo Gracia Palacín	L.	"	150	Valentín Pinós Serrate	F.L.
"	206	Florencio Amador Frontiñán	L.	"	151	Cayetano Binués Lacacia	L.
"	208	Dionisio Ibáñez Gil	L.	"	152	Aurelio Iglesia Laporta	T.
"	211	Julián Cañas Gracia	T.	"	154	José Pelegrín López	L.
"	218	Joaquín Montañés Esteban	L.	"	155	Pascual Serrano Capapé	T.
"	217	Joaquín Montañés Esteban	L.	"	157	José Orús Laguña	L.
"	221	Alfredo Mateo Peiro	L.	"	159	Ignacio Jimeno Caballer	T.L.
"	226	Alejandro Sánchez Galán	L.	"	163	Benito Buisán Elipe	F.
"	228	Fernando Sánchez Fernández	F.	"	164	Agapito Carcas Blasco	L.
"	229	Cándido Guillén Blanque	F.	"	165	Ramón Blanques Pamplona	L.
"	239	Avelino Antón García	F.	"	166	Manuel Bravo Trigo	F.

Núm. del sorteo.....		PUEBLOS Y NOMBRES	Exención o ex- cepción.....
Año del alistamiento.....			
1911	170	Salvador Magallón Trullenque	T.
	172	Manuel Filloy Felipe	L.
	173	Julián Martínez Lanaguera	L.
	176	Cirilo Andrés Fusac	T. L.
	189	José Lamarca Bergua	L.
	201	José Cortés Guallar	T. F.
	204	Pedro Traid Vicente	L.
	208	Macario Artiaga Tomás	L.
	210	Pedro Ainaga Pablo	T.
	214	Mariano Jiménez Pérez	T.
	220	Miguel Delgado Franco	F.
	222	Manuel Marín Buisán	L.
	235	Lorenzo Montejo Quílez	L.
	236	Ramón Aznar Salinas	T.
	241	Mariano Andréu Lasala	T.
	264	Luciano Bordonaba Velilla	T.
	266	Felipe Lobera Garcós	L.
	277	Manuel Monforte Urieto	T.
	281	Angel Herrero Pueyo	L.
	288	José Agulló Mallor	Preso.
	293	Tomás Portolés Martínez	F.
	297	Manuel Jurado Clemente	T.
	300	José M.ª Hernández Theus	T.
	309	Lorenzo Gracia Gracia	L.
	320	José M.ª Adiego Arizmendi	F.
	323	Miguel Maestro Pérez	L.
	330	Mariano Laporta Casaus	T.
1912	3	Miguel Sanz Miralles	F.
	7	Cristóbal Roy Pérez	L.
	8	Antonio Martín Novales	F.
	10	Benito Moros Lagraba	F.
	14	Enrique Baroca Bello	F.
	15	Isidro Beltrán Morián	F.
	19	Hermenegildo López Mata	F.
	25	Luis Cobo Yoldi	F.
	26	José Martín Jimeno	F.
	27	Angel Asensio Peg	F.
	32	José Guallar Obón	L.
	36	José Gracia Cristóbal	F.
	38	Benito Turón Elías	L.
	44	Agustín Miravete Longarón	F.
	47	Carlos Sacanell Lázaro	F.
	49	Vicente Novellón Serrano	F.
	51	Miguel Seral Soro	F.
	53	Julián García Antorán	F. L.
	54	León Górriz Obieto	F.
	57	Jenaro Martínez Guerrero	F. L.
	58	Manuel Auré Cerdán	F.
	61	Francisco Fondevila Vidal	F. L.
	63	Nicolás Martínez Pina	F.
	64	Ricardo Gil Guillén	L.
	67	Julián Zaporta Sánchez	F. L.
	68	Manuel Escudero Liria	F.
	78	Pedro Ara Sarría	F.
	82	Julio Gracia Tenías	L.
	83	Angel García Morellón	L.
	84	Juan López Lobaco	F.
	87	Jesús Escuer Bielsa	F. L.
	88	Vicente Soldevilla Rodríguez	F.
	89	Agustín García Causado	F. L.

Núm. del sorteo.....		PUEBLOS Y NOMBRES	Exención o ex- cepción.....
Año del alistamiento.....			
1912	91	Francisco Solanas Luesma	F. L.
	92	Vicente Galve Pelegrín	L.
	95	Ramón Muela Sierra	F. L.
	96	Manuel Gracia Artal	F.
	97	Julio Chopo Vinaja	L.
	98	Francisco Latorre Catalán	L.
	100	Luis Castillo Cubero	F.
	102	Emilio Pardo Salinas	Militar.
	109	Eusebio Oto Berdala	F.
	110	Enrique Gracia Gómez	F. L.
	115	Manuel Martínez Martín	L.
	116	Alfredo Gil Gascón	L.
	117	Antonio Bernados Pérez	F.
	118	Bartolomé Valencia Ráfales	L.
	122	José Lobaco Sánchez	F. L.
	123	José M.ª Ortega Hijazo	L.
	127	Julio Martínez Peralta	F.
	128	Paulino Alcubierre Ondé	L.
	133	Santiago Gómez Carreras	F.
	140	Dionisio Navarro Ruesta	F.
	144	Pedro Martínez Garralaga	L.
	148	José M.ª Ledesma Gracián	F.
	150	Domingo Carné Oliveros	L.
	151	José M.ª Lagua Ledesma	F.
	153	Francisco Fernández Mendivil	F.
	154	Luis Lázaro Belenguer	L.
	157	Valeriano Galdeano Navarro	L.
	161	José Moréu Lecha	F.
	165	Domingo Royo Royo	L.
	168	Vicente López Lahoz	F.
	170	Tomás Morel Vallés	L.
	172	Luis Barruelo Comín	F. L.
	173	José París Orcaí	F.
	178	Manuel Blasco Gracia	F. L.
	179	Laureano Cidraque Júdez	F.
	182	Manuel Carnicer Tejero	L.
	183	José Cinca Magallón	F.
	185	Orencio de Sala Calavia	L.
	187	Joaquín Asensio Lon	F.
	188	José Codín Irigoy	F.
	193	Juan Flores Solanas	L.
	194	José Garnica Marqués	F. L.
	195	Luis Casanova Lozano	L.
	197	Miguel Savirón Pastor	F. L.
	199	Pedro Ortego Marquina	F.
	201	Silvestre Guíu García	F.
	204	Antonio Sellares Oller	F. L.
	205	Juan Alejandro Rojas	F.
	206	Francisco del Campo Armijo	F.
	207	Faustino Aranda Gascón	F.
	218	Luis Quel Hernández	L.
	219	Manuel Naranjo Sánchez	F.
	220	Carmelo Sancho Mir	L.
	223	Pedro Lahoz Romeo	L.
	225	Dionisio Diago Jorge	Preso.
	227	José Romea Sánchez	L.
	228	Juan Benedí Navarro	F.
	235	Pedro Sánchez Delgado	F.
	239	Eduardo Flores Gaya	F.
	247	Ramón Monclús Charles	F.

Año del alistamiento.....	Núm. del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención o excepción.....	Año del alistamiento.....	Núm. del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES
1912	248	Ricardo Izquierdo Nadal	F.	1909	154	Bonifacio Arenal Andrés
»	251	Marcelo Julve Hernández	F. L.	»	189	Pablo Jaime Gastón
»	256	Jorge López Luesma	L.	»	212	José M ^a Arévalo Villalba
»	257	Alberto Domingo Láinez	Pres.	»	423	Antonio Arenalá Brunell
»	261	Cándido Guillén Herrero	F.	1910	8	Sixto Almenara Izquierdo
»	263	Manuel Peirona Ginés	F.	»	9	Adolfo Alonso Trueba
»	264	Jesús Vera Gracia	F.	»	10	Leonardo Sierra Mainar
»	265	Armogasto Frauca Zaro	F.	»	11	Ramón Anguiano Marco
»	270	Mariano Estrada Mayandía	F.	»	14	Mariano Laguna Guillén
»	271	Ricardo Gascón Flores	F.	»	15	Manuel Campos Anguiano
»	278	Antonio Biota Aparicio	F.	»	16	Pedro Aparicio Lobera
»	280	Ramón Azcona Sáinz	F. L.	»	18	Domingo Aznar Larena
»	281	Angel Blasco Aísa	F.	»	32	José Otero Salvador
»	282	Francisco Comín Marmoyed	F.	»	33	Nicolás Gracia Sanz
»	283	Jesús Díaz Tabuenca	F.	»	40	Manuel Mostalac Monviela
»	284	Daniel Agreda Hernández	F.	»	41	Vicente Artigosa Goicoerrotea
»	286	Florencio Cidraque Espinosa	L.	»	45	Félix Frontiñán Esquillor
»	292	Mario Cordero Maldonado	F.	»	50	Cipriano Peñafiel Mareca
»	293	Esteban Serrano Ariño	F.	»	51	Daniel Pérez Villagrasa
»	294	Juan Sierra Jimeno	L.	»	52	Lorenzo Molina Almenara
»	295	José Tomás Olacenea	F. L.	»	58	Tomás Rivas Fuertes
»	296	Salvador Borrell Ubez	F. L.	»	61	José Ferrer Sabate
»	298	Moisés Marín Ruiz	F.	»	62	Manuel Embún Campos
»	302	José Baquerano Latre	L.	»	64	Pablo Pala Oliver
»	304	Eusebio Gracia Santolaria	F.	»	65	Julio Heredia Gómez
»	307	Dionisio Lavilla Cebrián	F.	»	68	Hilarión Martínez Torres
»	311	Miguel Laborda Laín	F.	»	74	Bienvenido Abadía Vaquero
»	317	Laureano Val Mayoral	F.	»	77	Andrés Pinilla Erolas
»	318	Francisco Comín Sagües	F.	»	88	Rafael Ainoza Sancho
»	319	Carlos Jaumandrú Lahuerta	F. L.	»	98	Justo Altarriba Millán
»	321	Emeterio Garde López	F.	»	114	Félix Sancerni Casasnovas
»	323	Melchor Tello Diarte	L.	»	127	Luis Jarreta Germán
»	326	Hipólito Ramón Blasco	L.	»	128	Bienvenido Romero Bona
»	331	Gerardo Matilla Laquidain	F. L.	»	130	Alejandro Torres Moreno
»	332	Venancio Laín Carreras	F.	»	131	Enrique Mereno Aranaz
»	337	Leoncio Oliveros Inchauste	F.	»	141	Mariano Nuez Estella
»	343	Rafael Clemente Ailloza	F.	»	143	José M. Martín López
»	345	Joaquín Gómez Jiménez	L.	»	149	Felipe Fustero Celma
»	350	Andrés Pallarés Navales	F.	»	151	Lázaro Martínez Callejero
»	354	Clemente Perna Castañer	F.	»	155	José Millán Garralaga
»	356	Francisco Martínez Campos	L.	»	156	Arturo Higuera Alonso
»	359	Emilio Veladiés Castillo	F.	»	160	Casimiro Bermiés Guillermo
»	361	José Ferrerueta Palomar	F.	»	164	Sabino Sánchez Muñoz
»	362	Celedonio Boira Alías	F.	»	166	José Marqués Lozano
»	363	Teófilo Gaspar Arnal	F.	»	170	Simón Coduras Loré
»	364	Ricardo Cebollada Palacio	F.	»	182	Augusto Rodríguez Gómez
		<i>Barrio de Villamayor.</i>		»	184	Antonio Casanova Cepero
				»	187	Gregorio Trigo Gracia
				»	188	Teodoro Esteban Casalé
1910	1	Francisco Aráiz Almerge	L.	»	195	Miguel Lafuente Roy
»	15	Bartolomé Gutiérrez Bailo	L.	»	202	Teodoro Gil Jimeno
1911	3	Juan Mateo Moliner	L.	»	204	Carmelo Gutiérrez Palencia
»	6	Lamberto López López	L.	»	206	Mateo Chueca Ortiz
»	9	Felipe Carilla Fernando	L.	»	207	Luis Pradell Martínez
		<i>Zaragoza. - San Pablo.</i>		»	212	Luis Serrano Fernández Pevidal
				»	217	Fernando Pascual Adiego
				»	219	Pascual Pinilla Subías
1909	51	Francisco Aláiz Regules	T.	»	222	José Arbis Gracia
»	97	Mannel Alvarez Encuentra	T.	»	226	Isaac Juste Noguerado
»	118	Valero Palacio Solana	F.	»	227	Pedro Ardanuy Pardo

justificada, los que acrediten hallarse enfermos y las motivadas por las reales órdenes de 12 de octubre y 4 de diciembre último. (*D. O.* números 233 y 275).

Las bajas que puedan ocurrir y deban cubrirse con arreglo a la ley, las reemplazarán los Jefes de las cajas, a partir del día 6 de marzo, con individuos del cupo de instrucción, y los que vengan a ocuparlas serán destinados a los cuerpos a que pertenecían los que las causaron, excepción hecha de las ocurridas en las guarniciones de Africa, para las que se observará lo dispuesto por la Real orden circular de 22 de octubre de 1912 (*D. O.* número 241).

Art. 2.º Con el fin de que los reclutas resulten útiles por sus condiciones de talla y oficio para servir en el cuerpo a que se les destina, se tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

a) Los Jefes de los cuerpos y unidades que necesiten reclutas de oficios determinados, comunicarán directamente a los Capitanes generales de las regiones los oficios o profesiones que les son necesarios para que los servicios técnicos de los cuerpos queden atendidos, a fin de que por dichas autoridades se comunique a los Jefes de las cajas correspondientes las condiciones que deben reunir los reclutas que destinen a los referidos cuerpos.

b) Al regimiento de Ferrocarriles serán destinados, en primer término, los reclutas que sean empleados de las compañías de ferrocarriles, para lo cual, oportunamente, recibirán los Capitanes generales relación nominal de los que reúnen dicho requisito. En el caso de que con los comprendidos en dicha relación no se complete el contingente asignado a dicho cuerpo en el estado núm. 3, se destinará a los que resulten más idóneos para dicho servicio y reúnan las condiciones prevenidas en la Real orden circular de 4 de diciembre de 1906 (*C. L.* número 219). Si no pudieran ser destinados todos los que en dicha relación figuren por exceder del cupo asignado al mismo, los Jefes de las cajas darán conocimiento al Jefe del regimiento de Ferrocarriles del destino que se les da, para que en caso de necesidad puedan ser agregados al cuerpo citado.

c) A los regimientos mixtos de Ingenieros de Melilla y Ceuta se destinará una décima parte del cupo asignado a los mismos que sean aptos para servir en la compañía de telégrafos y otra décima parte con aptitud para el servicio de la compañía de ferrocarriles.

d) A la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor se destinarán aquellos reclutas que hayan demostrado su aptitud mediante examen, los cuales se indicarán en relaciones nominales a las regiones respectivas. Los individuos que faltasen para el completo de los que hubieren de destinarse a este cuerpo, serán designados entre los que reúnan mejores condiciones, prefiriendo los delineantes y dibujantes, con la condición precisa de saber leer y escribir.

e) Para destinar a cuerpos de Caballería a

los reclutas que han de cubrir bajas en el escuadrón de Escolta Real, se atenderá principalmente a que los escogidos reúnan las condiciones exigidas por la Real orden circular de 7 de abril de 1903 (*C. L.* núm. 53).

f) Los reclutas que sean destinados a los Depósitos de sementales de Caballería y Artillería marcharán desde las cajas respectivas a sus casas, en uso de licencia ilimitada, no incorporándose a sus destinos ínterin no se disponga expresamente.

g) Para evitar en cuanto sea posible las dificultades que suelen presentarse para el destino de reclutas con talla y aptitudes adecuadas para determinados cuerpos, se observará lo que al efecto previenen el art. 3.º de la Real orden circular de 13 de febrero de 1907 (*D. O.* núm. 36), los artículos 156 al 164 del Reglamento para la ejecución de la ley derogada de 1896, puestos en vigor por el art. 77 de las instrucciones provisionales para la aplicación de la vigente ley y las demás disposiciones que rigen sobre el particular.

Art. 3.º Los reclutas comprendidos en el art. 237 de la ley justificarán su derecho ante los Jefes de las cajas de recluta mediante certificados que así lo acrediten, dándoles estos Jefes en su consecuencia el destino prevenido en el art. 81 de las instrucciones para la aplicación de la ley, uniéndose dichos certificados a las filiaciones originales, para que se les tengan las consideraciones que en dicho artículo se determinan.

Las incidencias que motiven la aplicación de este precepto las resolverán los Capitanes generales.

A los reclutas comprendidos en el art. 78 de dichas instrucciones se les dará el destino que en el mismo se previene, siempre que resulte compatible con las necesidades del servicio.

Art. 4.º Los reclutas acogidos a los beneficios del capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento serán destinados al cuerpo que elijan siempre que reúnan las condiciones que la ley, determina para servir en ellos, así como las prevenidas por la Real orden de 10 de julio de 1912 (*D. O.* núm. 155)

Estos reclutas solicitarán del Jefe de la caja su destino a cuerpo, según previene la Real orden de 13 de noviembre de 1912 (*D. O.* número 258), harán por su cuenta los viajes de presentación en la caja y de incorporación al cuerpo que elijan. Con este objeto, los Capitanes generales expedirán los oportunos pasaportes para que verifiquen desde luego su incorporación, la cual podrán efectuar aisladamente si así lo desean.

A las filiaciones de estos reclutas se unirán las cartas de pago del primer plazo de la cuota militar, y los Jefes de los cuerpos a que sean destinados quedan encargados de unir a las mismas las cartas de pago correspondientes al segundo y tercer plazos de la cuota militar, en las fechas que determina el art. 86 de las instrucciones.

Estos reclutas serán designados a los cuerpos

que elijan, en concepto de supernumerarios, sin formar parte del cupo asignado a los mismos en el estado núm. 1, no figurarán en la fuerza de presupuesto, ni devengarán ninguna clase de socorros en metálico, y se vestirán por su cuenta; pudiendo los Jefes de los cuerpos disponer que del almacén se les faciliten las prendas de vestuario que necesiten, previo abono de su importe.

Art. 5.º Los reclutas comprendidos en el párrafo 2.º del art. 238 de la ley y que con arreglo a los preceptos del mismo deben incorporarse a las misiones españolas establecidas en los países que en el mismo se determinan, quedan dispensados de hacer su presentación personal al Jefe de la caja de recluta, pero están obligados a poner en conocimiento de dicho Jefe que están enterados de la orden de concentración, de la población y país donde reside la misión a que han sido destinados por sus superiores y de la fecha en que verificarán su incorporación a dichas misiones, que deberá ser en el más breve plazo posible.

Art. 6.º Los Capitanes generales de Baleares y Canarias harán la distribución de los reclutas pertenecientes a las diferentes cajas de sus distritos, entre los cuerpos que constituyen la guarnición de los respectivos archipiélagos, procurando, en cuanto sea posible, que los de cada isla sean destinados a los cuerpos que tengan su residencia en la misma, completando el cupo de éstos con reclutas sobrantes de otras islas y con los procedentes de cajas de la Península.

Art. 7.º Para el destino de los individuos que las cajas deban facilitar a los cuerpos que guarnecen las Comandancias generales de Melilla y Ceuta y 2.ª brigada de Cazadores, se empezará por clasificar en cada una de aquéllas a todos los reclutas de la misma, según su talla y condiciones, como aptos para las diferentes armas y cuerpos del Ejército a que hayan de facilitar reclutas. En los grupos así formados se incluirán también los que no estén presentes, teniendo en cuenta los datos que acerca de ellos consten en las cajas. Una vez hecha dicha clasificación, se procederá a un sorteo dentro de cada grupo para efectuar los destinos que corresponda hacer en cada caja a las guarniciones de Africa, según las órdenes dictadas por los Capitanes generales, contando, en primer término, con los que voluntariamente lo soliciten. Dicho sorteo se efectuará el día que señalen los Capitanes generales, en sesión pública, bajo la presidencia del Jefe más caracterizado y con asistencia de todo el personal de Jefes y Oficiales de la caja respectiva. En las cajas que residan en las mismas localidades que las cabeceras de las zonas, los Jefes de éstas inspeccionarán el mencionado sorteo.

Los Capitanes generales quedan autorizados para conceder cambio entre los reclutas a quienes haya correspondido en suerte servir en Melilla o Ceuta, con otro de la misma Caja y del mismo grupo a que pertenezca el que había sido destinado, por sorteo, a una de dichas pla-

zas. Dichos cambios solamente podrán concederse mientras los reclutas permanezcan en las cabeceras de las Cajas respectivas, debiendo ejercerse en este asunto la mayor vigilancia para evitar abusos.

Art. 8.º Todos los reclutas llamados a concentración por esta circular quedan autorizados para alistarse en la recluta voluntaria de Africa, establecida por la ley de 5 de junio último (C. L. núm. 116), sea cual fuere el destino que les hubiese correspondido, aunque pertenezcan a fuerzas de Africa por cambio con otro del cupo.

Los reclutas acogidos a esta ley serán destinados por los Jefes de las cajas, según sus condiciones, a cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, haciendo constar por notas en las filiaciones su nueva situación de voluntarios, pero no percibirán el primer plazo de la cuota de enganche hasta que se incorporen a sus cuerpos y sean declarados útiles.

Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio relación numérica de los reclutas comprendidos en este caso y del destino que se les ha dado.

Art. 9.º Los Jefes de las cajas admitirán a todos los reclutas que, perteneciendo a otras pudieran presentarse por haber sido llamados a concentración, participando directamente por telégrafo a la caja de su procedencia el arma para la cual reúnan mejores condiciones, o el cuerpo elegido, si es de los acogidos a la reducción del servicio en filas, haciendo que se incorporen al cuerpo que, telegráficamente, les designe la caja a que corresponden.

Los Capitanes generales quedan autorizados para disponer que en las poblaciones en que la presentación de reclutas pertenecientes a otras cajas sea muy numerosa, se forme una caja complementaria con personal de la zona, que tenga su residencia en la población y sea ajeno al perteneciente a las cajas, para que se haga cargo de las incidencias que estos reclutas proporcionen.

Art. 10. Los Capitanes generales dispondrán que se utilicen el mayor número posible de hospitales militares dentro de su región, donde puedan ingresar los reclutas presuntos inútiles que lo necesiten, a fin de que sean prontamente reconocidos por los tribunales médico-militares, teniendo en cuenta que la finalidad no es recurrar las enfermedades que padezcan, sino resolver lo antes posible su utilidad o inutilidad para el servicio.

Art. 11. Para los viajes por vía férrea, una vez elegido el contingente de reclutas de cada cuerpo, el Jefe de la caja designará para que conduzca la partida a aquél que por su despejo le parezca más a propósito; y, entregándole relación nominal de cuantos individuos vayan a sus órdenes y las correspondientes listas de embarque, le encaminará a su destino, dándole por escrito cuantas instrucciones deba tener presentes hasta llegar al término de su viaje. Hará comprender a todos la obligación que tienen de obedecer al que se nombre jefe, y a éste

la de observar y hacer respetar las órdenes que reciba y dicto, advirtiéndole que, en el caso de no ser obedecido, debe acudir a la Guardia civil, si no hallase otra autoridad militar.

Art. 12. Los reclutas destinados a las guarniciones de Melilla y Ceuta se incorporarán a los cuerpos a que sean destinados, embarcando en los puertos de Málaga y Algeciras, respectivamente, excepto los reclutas destinados al grupo montado de Artillería afecto a la Comandancia de Melilla, que serán agregados, para instruirlos, a regimientos montados con residencia en la región. Los de la 8.ª región se instruirán en el 6.º regimiento montado de Artillería.

Los reclutas destinados a Baleares embarcarán en los puertos que designe el Capitán general de la 3.ª región.

Los destinados a Canarias embarcarán en el puerto de Cádiz.

Los Capitanes generales se pondrán previamente de acuerdo entre sí para que, aprovechando los vapores ordinarios, puedan efectuarse los transportes sin detención en los puertos de embarque, para lo cual determinarán la cuantía y procedencia del cupo que cada día debe embarcar en cada puerto.

Art. 13. Los Jefes de las cajas de recluta participarán por telégrafo a los Capitanes generales de sus regiones la composición y destino de cada partida, así como el tren en que haga el viaje, comunicando iguales noticias a los Gobernadores militares de los puntos a donde se dirija el grupo de reclutas, a fin de que el cuerpo respectivo nombre personal que lo reciba a su llegada. De igual modo avisarán a los Gobernadores o Comandantes militares de los puntos donde haya estaciones de enlace, con objeto de que los oficiales y clases que sean necesarios reciban las partidas, cuiden del orden de ellas, les proporcionen los auxilios que necesiten y las embarquen para continuar su viaje.

Art. 14. Las autoridades militares autorizarán los telegramas que les presenten los Jefes de cuerpo y de zona o caja de reclutas, relativos al cumplimiento de esta circular.

Art. 15. Si por la crudeza del tiempo lo estiman oportuno, las autoridades regionales y de distrito ordenarán que se remitan a las cajas el número de mantas que sean necesarias, para que el personal de nuevo ingreso se incorpore con ellas a banderas; procurando, por otra parte, agrupar los individuos que se dirijan a las mismas guarniciones, a fin de que resulte la debida economía en los transportes; teniendo en cuenta, al expedirles los pasaportes, que han de llevar los requisitos que previene la Real orden circular de 24 de diciembre de 1909 (*D. O.* número 291).

Art. 16. Los Capitanes generales gestionarán de las autoridades civiles que, en las cabeceras de las cajas donde no haya guarnición, se pongan a las órdenes de la autoridad militar local las parejas de la Guardia civil que juzguen necesarias para auxiliar al personal de aquéllas en el sostenimiento del orden, alojamiento de individuos, embarco de éstos y tránsito de las

partidas, aumentando al efecto, si lo creen indispensable, las escoltas de los trenes ordinarios, militares o especiales que conduzcan reclutas; así como también que, en los días que dure el movimiento de reclutas, los comandantes de puesto, en las líneas férreas de la región, estén en las estaciones respectivas mientras se efectúe el paso de los trenes que lleven personal de nuevo ingreso en el Ejército, y que en las estaciones de empalme donde no haya guarnición, permanezcan, durante iguales días y horas, Oficiales de dicho cuerpo, de los que prestan sus servicios en la demarcación, para cuidar del orden, auxiliar las partidas y resolver toda clase de dudas que se ocasionen.

También gestionará de las citadas autoridades que la Guardia civil se haga cargo de los reclutas rezagados en las estaciones, y de encaminarlos a su destino; facilitándoles los medios de continuar el viaje, de acuerdo con el Jefe de estación, a cargo del vale de pasaje en que van incluidos.

Art. 17. Los Jefes de los cuerpos en que se encuentren sirviendo como voluntarios reclutas del reemplazo de 1912, lo comunicarán con toda urgencia a los Jefes de las cajas de procedencia, caso de que no lo hubieran hecho.

Art. 18. Los cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que traigan los reclutas a su incorporación a los cuerpos se guardarán en los almacenes de los mismos para entregárselas al marchar licenciados, excepto las interiores, que podrán conservar en su poder y usarlas si así lo desean. Oportunamente se dictarán instrucciones respecto a la forma en que dichas prendas han de conservarse en los almacenes de los cuerpos, con objeto de que al ser licenciados los individuos puedan marchar con las ropas que trajeron al hacer su presentación, y dejen en los almacenes la primera puesta.

Art. 19. Las cajas abonarán a los reclutas 50 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear para incorporarse a la cabecera de ellas, si no los hubieran recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, así como los mismos socorros y ración de pan en los días 1, 2, 3, 4 y 5 de marzo, dando igual socorro, para el regreso a sus pueblos, a los que obtuvieren licencia. A partir del día 6 se facilitará el haber y pan que les corresponda a los reclutas que se incorporen a cuerpo, según el número de días que hayan de invertir hasta llegar a ellos. Los socorros facilitados por los Ayuntamientos les serán reintegrados por las cajas a la presentación de los cargos; y para tales atenciones, la Intendencia general militar librará a las zonas correspondientes, con la anticipación necesaria, la cantidad que éstas consideren bastante, con cargo al crédito que consigna el presupuesto para esta atención en el capítulo 1.º, art. 3.º

Art. 20. Los Capitanes generales de las re-

giones de la Península y distritos remitirán a este Ministerio un ejemplar de las instrucciones con arreglo a las cuales haya de hacerse la distribución de los reclutas, y, una vez terminado el plazo de concentración, comunicarán por telégrafo noticia numérica de los individuos concentrados en cada caja; participando además por escrito el día 25 del indicado mes el resultado total de la concentración y destino a cuerpo de los reclutas de las cajas respectivas, haciendo cuantas observaciones juzguen oportunas. Los Comandantes generales de Melilla y Ceuta darán cuenta a su vez de si los reclutas destinados a las respectivas guarniciones reúnen o no las condiciones debidas.

Art. 21. El mismo día 25 del mes de marzo próximo, los Jefes de las cajas de recluta remitirán a este Ministerio noticia detallada del resultado de la concentración y del destino de reclutas, con arreglo al formulario citado en el art. 80 de las instrucciones provisionales para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento. Igualmente los Jefes de todos los cuerpos y unidades que reciban reclutas enviarán, en idéntica fecha, un estado de los individuos que se les haya destinado con arreglo a dicho formulario, en la parte que les sea aplicable.

Art. 22. Terminada la concentración de los reclutas y su destino a cuerpo, los Capitanes generales de las regiones remitirán también a este Ministerio, para conocimiento de las secciones respectivas, nota detallada, por cuerpos, de la distribución que hayan hecho del contingente de reclutas que señala el estado número 2, a fin de que se puedan cubrir con oportunidad las vacantes que ocurran en las dependencias o unidades a que cada uno debe atender.

Art. 23. Todos los cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista del mes de abril próximo con la fuerza presente en filas en la indicada fecha, aumentada en los contingentes parciales de reclutas que a cada uno se destine.

Art. 24. Los Capitanes generales de las regiones y distritos y Comandantes generales de Melilla y Ceuta, resolverán por sí cuantas dudas se les ofrezcan o les sean consultadas, a no ser que, por su importancia, consideren necesario comunicarlas a este Ministerio, y gestionarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales* de las provincias, para que cuanto en ella se dispone llegue a noticia de los interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1913.—Luque.—Señor...

(*Diario Oficial*, núm. 30, de 8 febrero 1913).

PARTE NO OFICIAL

Banco de España.—Zaragoza.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, número 19.836, expedido por esta Sucursal en 26 de noviembre de 1902 a favor de la señora viuda de A. Ferrer y Bergua,

importante pesetas nominales trece mil en títulos de la Deuda interior al 4 por 100, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 13 de febrero de 1913.—El Secretario, C. Martín.

NOVISIMA

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

CON EL

CUADRO DE EXENCIONES

E INSTRUCCIONES PROVISIONALES

PARA SU APLICACION

De venta en la imprenta provincial, Pignatelli, 99 (Hospicio) al precio de una peseta. (Certificada 1'25).

OBRAS DE VENTA

EN LA

IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL

PIGNATELLI, 99 — HOSPICIO

- Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la Contribución industrial y de comercio, con las modificaciones acordadas hasta 31 de diciembre de 1911 (un tomo rústica).
- Reglamento provisional para la administración y recaudación de los impuestos sobre Derechos reales y transmisión de bienes y sobre los bienes de las personas jurídicas, aprobado por Real decreto de 20 de abril de 1911 (un tomo).
- Ley de 5 de agosto de 1907 reorganizando la Administración de Justicia en los Juzgados municipales.
- Leyes Municipal y Provincial de 1877 (un tomo rústica).
- Ley Electoral vigente para Diputados a Cortes y Concejales (un tomo rústica).
- Novísima ley Hipotecaria (un tomo rústica).
- Real orden dictando reglas por las que han de regirse los hoteles, fondas, casas de viajeros, de huéspedes, de dormir y posadas que se dedican a la industria de hospedaje (un tomo).
- Reglamento de Sanidad exterior.
- Legislación sobre Compañías de Seguros, comprendiendo en un tomo la Ley referente a las mismas, Reglamento para su aplicación, Ley creando el Instituto Nacional de Previsión, Estatutos provisionales del mismo, Reglamento de entidades similares y Real orden sobre libramiento de certificaciones parroquiales reclamadas por el Instituto.

Si se desean certificadas, 25 céntimos más sobre los precios marcados

IMPRENTA DEL HOSPICIO